

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **TREVOR PHILLIPS ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **R M H S**, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE EL **PARTIDO DEL TRABAJO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS **C.C. JOEL CRUZ CANSECO, Y/O PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, Y/O SANTIAGO YESCAS ESTRADA**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES DEL ÓRGANO INTERNO, Y QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO", QUIENES CONVIENEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- _ DECLARA "EL PRESTADOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- A. Ser una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la **Ciudad de México**, constituida de conformidad con las Leyes de la República Mexicana, acreditando la legal existencia de su representada con el instrumento público número [REDACTED] de fecha **24 de septiembre de dos mil quince**, otorgada ante la fe de la **Lic. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza**, titular de la notaría pública número **27** en la **ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, así mismo que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave [REDACTED] tal y como lo acredita el alta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y con número de folio [REDACTED] en el registro nacional de proveedores del Instituto Nacional Electoral.
- B. Comparece a la firma de este convenio la **C. Rosa María Hernández Sánchez**, manifestando que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este convenio y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada, limitada ni en modo alguno modificada y la acredita con el testimonio de la escritura pública número [REDACTED] volumen [REDACTED] de fecha **28 de julio de 2016**, otorgada ante la fe de la **Lic. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza**, titular de la notaría pública número **27** en la **ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México**.
- C. Que para todos los efectos a que haya lugar, señala como su domicilio en [REDACTED]
- D. Convenir que todos los derechos, impuestos y cualquier gasto que se relacione directamente con el servicio materia de este convenio, será cubierto por cada una de las partes de acuerdo a lo que establezca la legislación fiscal vigente y aplicable para este tipo de convenios.

- E. Que cuenta con la capacidad técnica, los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de los servicios que requiere "**EL PARTIDO**", y que dispone de los elementos suficientes para obligarse en los términos de este contrato.
- F. Que su correo electrónico es **contacto@seiconsulting.com.mx**

II.- _ DECLARA "EL PARTIDO" A TRAVÉS DEL ÓRGANO INTERNO:

- A) Ser un Partido Político denominado **Partido del Trabajo**, constituido legalmente de conformidad con las leyes aplicables.
- B) Estar debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, en la clave [REDACTED]
- C) El **C.C. JOEL CRUZ CANSECO, Y/O PRUDENCIO RICARDO RAMOS ARZATE, Y/O SANTIAGO YESCAS ESTRADA**, declara que las facultades con que comparece en nombre y representación del contratante, son bastantes y suficientes para obligarlo en los términos del presente Contrato, mismas que no han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, mismas que emanan de las responsabilidades y obligaciones representadas del Órgano Interno del Partido, acreditándolo mediante oficio No **PT/RPP/007/2017** ante la dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México el día 24 de enero del 2017.
- D) Que para todos los efectos de este Contrato señala como su domicilio convencional el ubicado en la Calle Av. Morelos No 1620 Col San Sebastián, Código Postal 50080 Toluca, México.

III.- _ DECLARACIÓN CONJUNTA:

- A. Que en la celebración del presente instrumento no existe: error, dolo, lesión, ni mala fe, que pudiera invalidarlo siendo los derechos y obligaciones consignadas en él las más firmes expresiones de la voluntad de los otorgantes.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO y CONDICIONES DEL SERVICIO.

Bajo los términos y condiciones de este Contrato, "EL PRESTADOR" brindará a "EL PARTIDO", el servicio de **ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO (1 EQUIPO DE COMPUTO, 14 LAP TOP'S, 20 MONITORES, 20 CPU'S, 20 MOUSE, 20 REGULADORES DE VOLTAJE, 10 IMPRESORAS, 20 TECLADOS, 4 MULTIFUNCIONALES Y 1 DISCO DURO)** y demás que sea solicitado por "EL PARTIDO".

"EL PRESTADOR" podrá prestar los servicios objeto del presente contrato, contratando al personal que se asigne a la prestación del servicio de manera directa o por medio de cualquiera de sus filiales y/o subsidiarias, según lo considere conveniente, siendo "EL PRESTADOR" el único responsable ante "EL PARTIDO", de que dichas filiales o subsidiarias cumplan con las obligaciones laborales pactadas en el presente contrato.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS.

Ambas partes contratantes están de acuerdo en que el precio del servicio contratado será hasta de **\$600,000.00 M.N. (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que ya tiene incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales se pagarán en varias exhibiciones de acuerdo a la demanda del Partido la factura emitida deberá cumplir con los requisitos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El pago cubre a "EL PRESTADOR" la organización, dirección, administración, servicios, técnica propia, materiales, personal y las obligaciones que se adquieren con este instrumento.

TERCERA.- LUGAR DE PAGO

Las partes convienen que los pagos se realizarán, mediante entrega de cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario o por medio de transferencia y/o depósito en la Institución Bancaria [REDACTED] en la Cuenta Número [REDACTED] Sucursal Atizapán o Clabe Interbancaria Número [REDACTED] a nombre de **TREVOR PHILLIPS ENTERPRISES, S.A. DE C.V.**

CUARTA.- TIEMPO O VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento será durante los meses de **ABRIL a JUNIO de 2017** o en su defecto la relación se dará por concluida al momento en que "EL PRESTADOR" cubra servicios a "EL PARTIDO" por el monto establecido en el presente instrumento, pudiendo extenderse al momento en que este hecho ocurra.

QUINTA.- DE LA INVARIABILIDAD DE LA CONTRAPRESTACIÓN.

La contraprestación a que se refiere la cláusula primera no estará sujeta a deducciones y/o fórmula escalatoria alguna y, por consecuencia no podrá modificarse unilateralmente por las partes, se requiere del consentimiento de ambas partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

I. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".

- A. Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y estipulados en la cláusula primera del presente instrumento; así como aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.
- B. "EL PRESTADOR" se obliga a informar a **EL PARTIDO** cuando éste así lo solicite acerca de su actividad en relación con el objeto de este instrumento.
- C. "EL PRESTADOR" se obliga a hacer del conocimiento de "EL PARTIDO" en el domicilio de este dentro del plazo no mayor de ocho horas cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar, entorpecer o retrasar la ejecución de los servicios prestados.
- D. "EL PRESTADOR" se obliga a que cinco años después de terminado el objeto del presente contrato, en caso de ser requerido, deberá prestarse para hacer las aclaraciones, rendición de informes, entrega de copias de contrato, facturas, cotizaciones y cualquier otra documental concerniente a las operaciones relacionadas con el objeto de este contrato.
- E. "EL PRESTADOR" se obliga a tener registro vigente en el Padrón Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, en términos de los artículos 356, numeral 2 y 359 bis numeral 1, del Reglamento de Fiscalización.
- F. "EL PRESTADOR" se obliga a dar respuesta a las confirmaciones de operaciones en absoluto apego a la veracidad de las mismas en caso de ser requerido por la Autoridad Electoral, en términos de lo establecido por los artículos 331; 361, numeral 3; y 361 Ter, numeral 3, del Reglamento de Fiscalización.
- G. "EL PRESTADOR" se obliga a dar de alta el catálogo de bienes y servicios al sistema correspondiente en términos del artículo 361, numeral 4.

- H. "EL PRESTADOR" se obliga a registrar el presente contrato en el módulo que el Instituto Nacional Electoral disponga, en términos del artículo 361 Ter, numeral 1.

II. DERECHOS DE "EL PRESTADOR".

- A. Una vez desempeñado el trabajo y cubiertos los requisitos, recibir la contraprestación en tiempo y forma.
- B. Los demás que se desprendan del presente contrato.

III. OBLIGACIONES DE "EL PARTIDO".

- A. Facilitar acceso a la información que sea necesaria de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas.
- B. Realizar el pago de la contraprestación en los términos del presente instrumento.

IV. DERECHOS DE "EL PARTIDO".

- A. "EL PARTIDO" a través de su representante o de quien designe en su caso, supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con "EL PRESTADOR" y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.
- B. Los demás que se desprendan del presente contrato.

SÉPTIMA.- LUGAR Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Las partes acuerdan que, el lugar donde se prestarán los servicios será pactado en el presente contrato, para "EL PARTIDO" será en el Municipio de Toluca, Estado de México.

"EL PRESTADOR" hará entrega a "EL PARTIDO", de los Servicios, para "EL PARTIDO" de forma física en el domicilio que "EL PARTIDO", determine, tal y como se especificó en las declaraciones.

OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR" de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato, acepta pagar a "EL PARTIDO", el

equivalente al 50% cincuenta por ciento de las mensualidades que haya recibido del importe de la contraprestación pactada, por concepto de pena convencional.

En caso de incumplimiento por parte de **"EL PARTIDO"** de este contrato, se obliga a pagar el equivalente al 50% cincuenta por ciento, del saldo restante de la contraprestación pactada, por concepto de pena convencional.

En caso de incumplimiento de pago en la fecha pactada se hará exigible una Penalización del 5% cinco por ciento mensual sobre el monto no cubierto.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causa de rescisión del presente contrato de prestación de servicios las siguientes:

- I. La muerte o incapacidad sobrevenida de **"EL PRESTADOR"** o la pérdida del registro como partido político nacional de **"EL PARTIDO"**.
- II. Incurrir durante el desempeño de las actividades, en actos de deshonestidad, obtención de beneficios adicionales de forma indebida para **"EL PRESTADOR"** o para un tercero ajeno a la relación contractual, que atenten contra el prestigio de **"EL PARTIDO"**.
- III. Incumplir cualquiera de las responsabilidades a que se obligó como Prestador de Servicios, así como las que vayan en contra de las normas morales, éticas, reglamentos, programas y proyectos vigentes de **"EL PARTIDO"**.
- IV. Si se comprueba que **"EL PRESTADOR"** no reúne los requisitos establecidos para la realización de las actividades encomendadas de manera eficiente para la actividad por la cual fue contratado y que manifestó ser capaz para realizarlo.
- V. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en otro procedimiento de las partes.
- VI. El mutuo acuerdo entre **"EL PRESTADOR"** y **"EL PARTIDO"**
- VII. La no formalización del Contrato en el Plazo.
- VIII. La demora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **"EL PRESTADOR"**.
- IX. El incumplimiento del pago por parte de **"EL PARTIDO"** por un plazo superior a los dos meses.

- X. **"EL PARTIDO"** podrá rescindir este contrato, sin que le devenga responsabilidad alguna, por incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones asumidas en este instrumento.
- XI. En caso de que **"EL PRESTADOR"** incurra en alguna de las causas señaladas, sin necesidad de juicio, previa notificación con quince días de anticipación, se dará por terminado el presente contrato.

DÉCIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

"EL PARTIDO" tiene el derecho de dar por terminado el presente contrato de manera anticipada y sin responsabilidad alguna a su cargo, bastando para ello la notificación dada a **"EL PRESTADOR"** con quince días naturales de anticipación. Transcurrido dicho lapso, el contrato se considerará por terminado de manera anticipada y se procederá a la liquidación de las obligaciones que se encuentren pendientes de cumplir por parte de **"EL PARTIDO"** o de **"EL PRESTADOR"**, en su caso.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

Las partes acuerdan que en caso de requerimientos de una Autoridad judicial o Administrativa, Local o Federal, instruya a **"EL PARTIDO"** a suspender de manera inmediata el servicio, **"EL PRESTADOR"** acepta expresamente que esto es una causa de fuerza mayor, por lo que se entiende como causal de terminación del contrato sin perjuicio para ambas partes, por lo que cesaran las obligaciones establecidas en el contrato sin penalización para las partes. En el caso, de que ya se hubiere realizado pagos por adelantado, **"EL PRESTADOR"**, reintegrará a **"EL PARTIDO"** los montos no ejercidos.

DÉCIMA SEGUNDA.-ALCANCE DEL CONTRATO.

Ambas partes son independientes entre sí, por lo que el presente contrato, no constituye una asociación, representación o de ninguna forma otorga la facultad a ninguna de las partes de representar a la otra, no constituye una exclusividad y únicamente obliga a las partes en términos del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL.

Queda claramente entendido que no existirá relación en materia laboral, de seguridad social o administrativa entre **"EL PARTIDO"** y **"EL PRESTADOR"**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

Trevor Phillips

Enterprises

En virtud de lo anterior, "EL PRESTADOR" se compromete a sacar a salvo a "EL PARTIDO" de cualquier eventualidad de esta naturaleza.

DÉCIMA CUARTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Para los efectos del presente contrato así como para el envío de avisos, notificaciones, pagos y correspondencia, las partes señalan como sus domicilios los señalados en las declaraciones.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN Y OBLIGACIONES.

Ambas partes convienen que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato, a menos que cuente con la previa autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA.- INVALIDEZ PARCIAL.

En caso de que una Cláusula o elemento del presente contrato fuese nulo por cualquier causa, dicha situación será exclusivamente aplicable a esa cláusula, elemento o apartado por lo que no se considerará nulo el presente instrumento jurídico en su totalidad por tal circunstancia.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ACUERDO TOTAL.

El presente Contrato, junto con sus anexos, reemplaza y deja sin efectos todos los acuerdos previos, escritos u orales, entre las partes en relación con el objeto de este Contrato, y es la intención de las partes que este Contrato sea la expresión final y la declaración completa y exclusiva de su acuerdo con respecto al objeto de este Contrato, y comprende todas las negociaciones entre las partes.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES Y/O ADICIONES E INTEGRIDAD DE CONTRATO.

Este instrumento jurídico no podrá ser modificado o alterado en todo o en parte sin el consentimiento por escrito de ambas partes, de lo contrario, cualquier alteración o modificación realizada será considerada como nula.

DECIMA NOVENA.- RETENCIÓN.

Cuando "EL PRESTADOR" no cumpla con la totalidad de las obligaciones contractuales comprometidas, "EL PARTIDO" le retendrá la parte proporcional del pago o los pagos correspondientes a los servicios no cumplidos. Una vez que "EL PRESTADOR" cumpla con los trabajos pendientes en los plazos determinados



por el Representante de "EL PARTIDO", "EL PRESTADOR" recibirá los pagos correspondientes.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Ningún dato relacionado con este contrato y/o las negociaciones del mismo, podrá ser divulgado por **LAS PARTES**, por cualquier medio o persona alguna, sin la autorización previa y por escrito de la otra parte.

Ambas partes y el personal contratado por las mismas, se obligan a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos y científicos, los datos e información relacionados con los servicios motivo de este contrato, y a los que tenga conocimiento con motivo de la ejecución de la encomienda aquí pactada, por lo que **LAS PARTES** y el personal a su cargo, mantendrán absoluta confidencialidad de forma indefinida, no terminándose dicha responsabilidad con el vencimiento de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que para todo lo no previsto en este contrato, así como para el caso de controversia, resolución, interpretación y ejecución del mismo, las partes se someten a lo dispuesto por la Legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la Jurisdicción de los Tribunales del Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por cualquier otra causa o debido a sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

Habiendo sido leído este contrato por **LAS PARTES**, integrado de **10 hojas** escritas únicamente por un solo lado, constituyendo la presente la última hoja, y estando conformes con su contenido, valor, fuerza y alcance legal, lo firman por **DUPLICADO** como expresión de su consentimiento, en unión de los testigos que al calce lo suscriben, en la Ciudad de México a **31 de marzo de 2017**, quedando un ejemplar en poder de "EL PRESTADOR", y el restante en poder de "EL PARTIDO".

Trevor Phillips

Enterprises

POR EL PARTIDO

PROVEEDOR.



ÓRGANO INTERNO DEL PT

TREVOR PHILLIPS
ENTERPRISES, S.A. DE C.V.

C.C. JOEL CRUZ CANSECO, Y/O
PRUDENCIO RICARDO RAMOS
ARZATE, Y/O SANTIAGO
YESCAS ESTRADA

C. R. [REDACTED] M. [REDACTED] H. [REDACTED]
S. [REDACTED]

TESTIGO

